



Asociación Internacional
de Derecho de Seguros
Sección Española

BOLETÍN INFORMATIVO DE SEAIDA

Nº 157 ENERO 2014

ÍNDICE DE CONTENIDOS

GRANDES TEMAS PENDIENTES EN 2014 PARA EL SEGURO Pág. 1

TEMAS PARA DEBATE Pág. 5

Seguros de responsabilidad civil y seguro marítimo en el Proyecto de Ley de navegación marítima.

TEMAS DE ACTUALIDAD Pág. 7

- 1.- El seguro de Responsabilidad Civil en la mediación en asuntos civiles y mercantiles (RD 980/2013, de 13 de diciembre).
- 2.- Cotizaciones a la Seguridad Social de seguros y planes de pensiones en la empresa.

OTRAS NOTICIAS Pág. 9

CRÓNICA DE AIDA Pág. 11

I. SEAIDA · II. CILA · III. AIDA

JURISPRUDENCIA Pág. 18

- I. RESPONSABILIDAD CIVIL.
- II. CONTRATO DE SEGURO.
- III. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
- IV. CONSTRUCCIÓN.

LEGISLACIÓN Pág. 22

- I. ESTATAL
- II. AUTONÓMICA
- III. EUROPEA

BIBLIOGRAFÍA Pág. 26

- I. MONOGRAFÍAS
OTRAS RESEÑAS
- II. REVISTAS



Asociación Internacional de Derecho de Seguros **Sección Española**
C/ Santa Engracia 17, 2º Dcha. 28010 Madrid | Tfno: 91 594 30 88 Fax: 91 594 31 50

BOLETÍN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 157. ENERO 2014

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma

GRANDES TEMAS PENDIENTES EN 2014 PARA EL SEGURO

1. Propuesta de Código Mercantil (PCM).

La PCM sustituirá el Código de Comercio de 1885. La codificación se presenta como un instrumento de política legislativa con eficacia en todo el territorio nacional, para asegurar la unidad de mercado en las relaciones jurídico privadas de los empresarios y de los restantes operadores económicos. Recopilará e integrará en un único texto la legislación mercantil, así como otras materias que carecían de regulación legal.

El contenido de la PCM se centra en las reglas y principios generales de actuación de los empresarios en el mercado. Contiene normas sobre defensa de la competencia, competencia desleal y propiedad industrial. Ocupa un papel destacado la sociedad cotizada. Se moderniza la parte de obligaciones y contratos mercantiles, con la contratación electrónica y con la inclusión de una serie de contratos mercantiles que no figuraban en el vigente o que no disponían de acomodo normativo y que habitualmente se celebran en el tráfico empresarial. Cabe citar, entre ellos, los servicios de comunicación electrónica, alojamiento de datos, servicios turísticos, instrumentos financieros y operaciones en el mercado de valores

El contrato de seguro viene recogido en el Libro VI Libro V, título IX- de los contratos de seguros y de mediación de seguros-. Derogará la Ley 50/1980 (LCS) y sustituirá su articulado por una nueva ley con 108 artículos en lugar de los actuales 109 artículos y cuatro disposiciones adicionales

Se están acercando posturas de consenso en determinados preceptos extremadamente importantes en el devenir diario de las relaciones contractuales de las partes como una vez producido el siniestro. También, en determinadas modalidades de seguro, especialmente, en el seguro de responsabilidad civil y también en los seguros de personas, en concreto, en el seguro de enfermedad.

La PCM está sometida hasta finales de enero a debate. Se constituyeron grupos de trabajo con la finalidad de supervisar todas las informaciones y observaciones que han sido recibidas en la mayoría por los órganos administrativos y también de asociaciones e instituciones privadas.

SEIDA organizó, los días 2 y 3 de diciembre, con el patrocinio de FUNDACIÓN MAPRE y la colaboración del CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS que ayudó muchísimo a centrar el debate y las posturas. Un breve resumen sobre lo acontecido en dicho acto se encuentra en el capítulo de jornadas de Seida.

2. Entrada en vigor de las Directrices EIOPA y Solvencia II (Enero 2014 y 2016).

2.1. Directrices EIOPA para la preparación de Solvencia II. Comunicación de 30 de diciembre de la DGSFP, por la que se informa del necesario cumplimiento de las Directrices EIOPA, aplicables desde el 1 de enero de 2014.

Las Directrices y recomendaciones a cumplir por las aseguradoras y reaseguradoras y sus grupos de entidades son sobre sistema de buen gobierno, evaluación interna prospectiva de los riesgos, suministro de información al supervisor y solicitud previa de modelos internos.

La DGSFP ha notificado a EIOPA su intención de cumplir con dichas directrices en la medida en que sean compatibles con la normativa en vigor, de proceder, en su caso, a impulsar las adaptaciones normativas que sean necesarias y de incorporar el contenido de las directrices en sus procedimientos de supervisión.

2.2. La Directiva Solvencia II entrará en vigor el 1 de enero de 2016 (Directiva 2013/58/UE).

3. Reforma del Baremo.

3.1. Borrador de Texto de la Comisión de Expertos. Reunión del Grupo Plenario consultivo de la Comisión de Expertos del Baremo

La Comisión de Expertos presentó el primer borrador del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, en el salón de actos de la Dirección General de Seguros y Fondos de pensiones.

3.2. Enmiendas al articulado por el Grupo plenario antes del 31 de enero 2014. Los miembros del Plenario pueden presentar enmiendas al texto antes del 31 de enero.

4. Reforma Código penal.

El proyecto de reforma del CP incluye interesantes modificaciones:

- a) Desaparece el libro correspondiente a las faltas. Se reconducirá al ámbito administrativo los casos de faltas leves o a la vía civil como las faltas de lesiones por imprudencia leve.
- b) Se crean nuevos delitos (acoso, hostigamiento, divulgación de imágenes íntimas sin consentimiento).
- c) La responsabilidad penal de las personas jurídicas y su culpabilidad por defecto de organización (programa de control y código de buen gobierno). Se extiende la responsabilidad penal a las sociedades mercantiles estatales. Se revisan los delitos de concurso punible.

d) Se tipifican los actos de gestión desleal cometidos mediante abuso o deslealtad por quien administra el patrimonio de un tercero y le causa un perjuicio o crea una situación de pérdida del mismo.

e) Se sancionan los contratos de prestación de servicios no útiles, los firmados sin que exista contraprestación y los realizados a un precio mayor.

5. Reformas en la Justicia (Demarcación, procedimiento y de jurisdicción voluntaria).

5.1. Ley de Planta y Demarcación judicial

Nuevo modelo judicial. Creación de los Tribunales de Instancia en cada una de las capitales de provincia, a excepción de Madrid, Barcelona, que contarán con tres. Se opta por una profesionalización de los jueces y quedan fuera los jueces de proximidad y los juzgados de paz. El resto de organización judicial se completa con los tribunales superiores de justicia, como tribunales de apelación, con las excepciones correspondientes en materia de casación autonómica, y con el Tribunal Supremo con sus competencias ya conocidas.

5.2. Borrador de Anteproyecto de Ley de jurisdicción voluntaria. Puede verse el boletín nº 156 (seida.com)

5.3. Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Funciones y régimen de responsabilidad del procurador, los avances en el uso de las nuevas tecnologías de comunicación, modificación en el juicio verbal, y el control de las cláusulas abusivas con consumidores.

6. Previsión social complementaria.

6.1. Informe sobre la previsión social complementaria.

Dicho informe debía haberse presentado al Congreso de los Diputados en el plazo de 6 meses como establece DA 19ª de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.

Contendrá el grado de desarrollo sobre la previsión social complementaria y también las medidas de promoción a su desarrollo en España.f) La malversación constituye una modalidad de administración desleal.

7. Proyecto de Ley de modificación de Responsabilidad Medioambiental.

Modifica la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Refuerza los aspectos preventivos del marco normativo mediante el fomento de los análisis de riesgos medioambientales como herramienta de gestión del riesgo medioambiental y mejora y aclara distintos aspectos relacionados con las garantías financieras, mecanismo que permite hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad que se pretenda desarrollar.

Amplía el concepto de daño ambiental a las aguas para asegurar que la responsabilidad se aplique también a las aguas marinas, según recoge una Directiva comunitaria de 2003 sobre la seguridad de las operaciones relativas al petróleo y al gas mar adentro.

TEMAS PARA DEBATE

1. Seguros de responsabilidad civil y seguro marítimo en el Proyecto de Ley de navegación marítima.

Regula la responsabilidad cuasi objetiva del armador del buque o del titular del artefacto que causa la contaminación, junto con la exigencia de seguro obligatorio de conformidad con los convenios internacionales aplicables a los que la ley remite, especialmente al Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil nacida de Daños debidos a Contaminación por Hidrocarburos, 1992 (Convenio e Responsabilidad Civil, 1992) y al Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil nacida de Daños debidos a Contaminación por Hidrocarburos para combustible de los buques (BUNKERS, 2001).

El porteador efectivo en un buque que transporte más de doce pasajeros estará obligado a suscribir un seguro obligatorio de su responsabilidad por la muerte y lesiones corporales de los pasajeros que transporte.

El arrendador de un buque estará obligado a suscribir un seguro obligatorio de responsabilidad civil.

Regula el seguro marítimo con una significación preferentemente dispositiva de sus normas. Sigue los modelos de pólizas y cláusulas de tipo anglosajón, pero bajo moldes conceptuales más propios de nuestra tradición jurídica. La LCS tiene carácter supletorio. El contrato de seguro no está sometido a forma alguna para que se válido. Sin embargo, el asegurador está obligado a entregar la póliza como prueba del seguro.

Cubre los daños «propios de la navegación marítima», presumiéndose concluido siempre el contrato por quien resulte ser titular del interés y, en los seguros de cascos, se tiene también como estimado el valor asegurado que figura en la póliza.

Los seguros obligatorios de embarcaciones dedicadas al deporte o recreo se regirán por lo dispuesto en la Ley de Contrato de Seguro, sin que valga pacto en contrario.

Quedan excluidos los perjuicios derivados del siniestro y los ocasionados por el objeto asegurado a personas.

Las normas reguladoras del seguro de mercancías se aplicarán tanto al transporte marítimo como a aquellas fases del transporte realizado por otros modos, siempre que sean accesorias del viaje marítimo.

El seguro de buques cubre la responsabilidad civil del armador por los daños y perjuicios causados a otro buque, embarcación o artefacto naval, y a sus cargamentos en caso de abordaje. Esta cobertura es complementaria de la de los propios daños del buque. La póliza podrá extender la cobertura del asegurador a la responsabilidad civil del armador por los daños y perjuicios producidos por choque con plataformas fijas u otras obras o instalaciones.

2. Ley 20/2013, de garantía de la unidad de mercado: acceso, ejercicio y supervisión de la actividad.

El principio de unidad de mercado se establece en el artículo 139 CE. Responde a la necesidad de eliminar las trabas u obstáculos derivados de la regulación. Se da eficacia en todo el territorio nacional a las decisiones tomadas por la autoridad competente de origen basadas en un criterio de confianza mutua, sin que se exija nuevos requisitos que permitan el acceso o el ejercicio.

Todos los operadores tienen los mismos derechos, sin que exista discriminación por razón de residencia o establecimiento. Se fundamenta en la libre circulación y de establecimiento de los operadores económicos.

Todas las autoridades competentes motivarán la necesidad por razón del interés general en cuanto al cumplimiento de los requisitos de acceso. Las autoridades competentes supervisarán el ejercicio de las actividades económicas. Lleva a cabo un reparto de competencias a favor de las autoridades competentes cuando la competencia no sea estatal, respecto a los requisitos de acceso, ejercicio o de producto para su uso y consumo.

Se destaca el intercambio de información por medios electrónicos, así como los mecanismos de protección de los operadores económicos: secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado y la Comisión nacional de los Mercados y la Competencia.

TEMAS DE ACTUALIDAD

1. El seguro de Responsabilidad Civil en la mediación en asuntos civiles y mercantiles (RD 980/2013, de 13 de diciembre).

Este RD desarrolla algunos aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. Esta Ley configura al mediador como responsable de dirigir un procedimiento para facilitar el consenso en situaciones de conflicto.

El RD desarrolla cuatro aspectos esenciales:

- a) La formación de los mediadores: continua y especializada.
- b) La publicidad y transparencia de los mediadores mediante inscripción voluntaria en un Registro público e informativo.
- c) El aseguramiento de los mediadores mediante un contrato de seguro obligatorio de responsabilidad civil o garantía equivalente a fin de cubrir los daños y perjuicios derivados de su actuación.

La suma asegurada garantizada por siniestro y anualidad será proporcional a la entidad de los asuntos en los que intervenga.

Las instituciones de mediación, con independencia de asumir la contratación de la cobertura de la responsabilidad civil de los mediadores, deben tener un seguro o garantía equivalente por su responsabilidad y, en especial, por la que pueda derivarse de la designación del mediador.

- d) Procedimiento simplificado de mediación por medios electrónicos.

2. Cotizaciones a la Seguridad Social de seguros y planes de pensiones en la empresa.

La DF 3ª del Real Decreto Ley 16/2013 modifica el artículo 109 de la Ley General de la Seguridad Social. Regula los conceptos que deben integrarse en la base de cotización constituida por la remuneración total tanto en metálico como en especie, que tenga derecho a percibir el trabajador, por razón del trabajo que realice por cuenta ajena.

El legislador considera que las aportaciones o contribuciones a sistemas complementarios de previsión en virtud de un compromiso por pensiones deben cotizar al Régimen Público de Seguridad Social.

Igualmente, se establece la obligación para los empresarios de comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social en cada período de liquidación el importe de todos los conceptos retributivos abonados a sus trabajadores, con independencia de su inclusión o no en la base de cotización a la Seguridad Social y aunque resulten de aplicación bases únicas.

OTRAS NOTICIAS

- El IPC de seguros subió el 1,2% en 2013 (INE).
- Las primas de seguro caen un 3,27 en 2013.
- La paralización de las obras en el Canal de Panamá provocará efectos en la industria aseguradora.
- La UE acuerda la nueva directiva sobre mercados de instrumentos financieros .
- Reducción del plazo 3 meses a 6 semanas para confirmar la validez de la Carta Verde o para localizar el estacionamiento de un vehículo. Entrada en vigor desde el 1 de enero de 2014.
- Las catástrofes naturales causaron 31.000 millones en pérdidas aseguradas (datos Munich Re).
- Externalización del servicio médico del Colegio de Abogados de Madrid con la Nueva Mutua Sanitaria.
- China creará un sistema de seguros para proteger a pequeños inversores en bolsa.
- Las aportaciones a planes de pensiones caen un 6% en el 3^a trimestre 2013 respecto al mismo trimestre de 2012 (Informe DGSFP).
- La venta de seguros por internet representó el 0,73% del volumen total de primas en 2012 (ICEA).
- Comité de Expertos para la reforma fiscal mantiene la deducción sobre planes de pensiones con un único límite (Expansión).
- Unespa aprueba los Presupuestos y el Plan de Acción de la Asociación previstos para 2014 (Asamblea Extraordinaria de 17 de diciembre 2013). La Asociación Empresarial concentrará su actividad en tres ejes estratégicos para el sector: el Fomento de la actuación público-privada,

el Seguimiento Normativo centrado fundamentalmente en Solvencia II, Ley de Supervisión, reforma del Baremo, Código Mercantil y reforma fiscal, y en la mejora de la comunicación interna-externa.

- **Fundación Mapfre presentó el día 15 de enero de 2014 en el Salón de Actos de la Real Academia de la Historia la obra “La historia del seguro en España” elaborada por un equipo de investigadores integrado por D. Gabriel Tortella (Dir.), D. Leonardo Caruana, D. José Luis García, D. Alberto Manzano y Dña. Jerónia Pons.**
- **El seguro supone el 9,1 % del ahorro financiero familiar en el tercer trimestre de 2013 (Inverco)**
- **Suspensión de la externalización en la gestión de los hospitales madrileños**
- **Nuevo Presidente de AGERS, Juan Carlos López Porcel**
- **La DGSFP publica en su web la Memoria Estadística Anual de Aseguradoras 2012.**

CRÓNICA DE AIDA

I. SEAIDA

1. Simposio “El Contrato de Seguro en la Propuesta de Código Mercantil 2013”

SEAIDA con el patrocinio de FUNDACIÓN MAPFRE y la colaboración del CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS organizó los días 2 y 3 de diciembre de 2013, en el salón de Actos de FM “Simposio sobre el contrato de seguro en la Propuesta de Código Mercantil 2013”.

Rafael Illescas presentó el acto haciendo hincapié sobre las razones que motivaron la denominación del acto previsto, como era la presentación de una serie de posiciones por parte de los conferenciantes y de los asistentes que permitiera el debate reflexivo sobre las principales cuestiones del contrato de seguro. Alberto Bercovitz justificó la necesidad de un nuevo Código Mercantil y además la presencia del contrato de seguro en el propio texto fortalece tanto a la propuesta como al seguro. Flavia Rodríguez Ponga consideró la necesidad de un consenso en temas principales y, especialmente, en la información previa, trayendo a colación el informe de la subcomisión sobre la transparencia en productos financieros.

La primera mesa presidida por Mirenchu del Valle se inició con la intervención de Rafael Illescas, quien realizó un repaso sobre los cambios significativos que produjeron ciertas normas en la LCS, con la incorporación de España en la Unión Europea, pero también la aparición de los planes de pensiones que conllevó a una nueva denominación en la autoridad de supervisión, para ser ahora Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. El más relevante fue tras la Ley 34/2003 y con la ley de comercialización a distancia de servicios financieros. La electronificación se presenta en las fases de formación y consumación del seguro como de las propias relaciones asegurativas. Genera igualmente nuevos riesgos y responsabilidades, en particular, sobre los “big data”. Y, por supuesto, en la otra esfera de la biotecnología y de la nanotecnología. A continuación, María José Morillas Jarillo analizó las disposiciones del contrato de seguro (artículo 591-2 a 5 y 6 y 8 PCM). Se mantiene la imperatividad con excepciones. La regulación de la póliza no se agota en tales preceptos sino que existen otros preceptos en los que existen referencias a la misma. Silencio sobre el carácter consensual del contrato. Nada se dice sobre las copias y duplicados de la póliza. No sólo extravío, sustracción o destrucción de la póliza. Se suprime la referencia a la lengua. Se introducen novedades en cuanto al contenido: información precontractual sobre ley

aplicable, autoridad de supervisión y procedimiento de reclamación.... Menciona la modificación sustancial de las condiciones sin que se aclare tal situación. Por último, Abel Veiga Copo trató las condiciones del contrato de seguro. Cláusulas abusivas y los límites de cobertura (artículo 591-3 y 4 PCM). La PCM se remite a la LCGC. No menciona la distinción de cláusulas, lo que puede dar lugar de nuevo a la interpretación de cláusulas limitativas y delimitadoras. El límite está en la desnaturalización del seguro. Se traslada el problema a los intérpretes, al no exigir o definirlos.

La segunda mesa redonda fue presidida por Enrique Zárraga. Javier Tirado Suárez desarrolló su conferencia sobre la información previa, duración, prórroga y la posición del asegurador, tomador y asegurado (art. 591-8, 20 y 21). Toda referencia a los mediadores debiera desaparecer de la regulación del contrato de seguro. El incumplimiento del deber de información previa debe comportar necesariamente la facultad del tomador desinformado de poner fin al contrato. El aviso de no renovación debiera reducirse a 15 días. La renovación tácita un límite máximo de dos años. A continuación, Santiago Espinosa Blanco habló de las obligaciones del asegurador. La subrogación. Los intereses moratorios (Artículos 591-17,18 y 19; 592-13,14, 17 y 18). Se reduce el plazo de 3 a dos meses sobre la presentación de una propuesta motivada de indemnización. Es más propio hablar de oferta. Es necesaria una unificación de los plazos. Se encuentra mal ubicada la sustitución del pago de la indemnización. Abandona el doble tramo de intereses. Se devengan desde la fecha del siniestro hasta el momento del pago. Es el interés legal del dinero incrementado en un cincuenta por ciento. Existe discordancia con la LRCS en cuanto al tercero perjudicado. No se reconocen especialidades sobre el CCS. El asegurador no puede ejercitar el derecho de subrogación en perjuicio del asegurado.

La tercera mesa fue presidida por Eduardo Pavelek. Anselmo Peque Iglesias desarrolló su conferencia sobre el siniestro y su liquidación (arts. 591.17 y 592.14). Se establece la oferta motivada de la indemnización propuesta, así como el pronto pago de la misma.

El asegurador viene obligado a justificar las razones del impago, debiendo poner a disposición del asegurado todos los datos relativos a la pericia práctica por sus empleados o por terceros. La supresión del procedimiento pericial obligatorio parece favorable en la medida en que potencia otras opciones como la mediación o el arbitraje a través de la intervención de un único perito independiente e imparcial. La función de los peritos especializados en seguros no desaparece, ya que son necesarios para el arreglo amistoso, así como para otras actuaciones, sin olvidar que los peritos de seguros pueden actuar como peritos judiciales. A continuación, Alberto Tapia desarrolló el seguro de responsabilidad civil. Seguros obligatorios y la acción directa (arts 591-15-16; 592-13,14 y 17). Se simplifica su regulación. Se atiende al hecho causante previsto

y producido durante su vigencia y de cuyas consecuencias el asegurado sea civilmente responsable. La cobertura de los gastos de defensa jurídica en el seguro de responsabilidad civil se limita a que sean adecuados conforme a las circunstancias. Los gastos judiciales de defensa son de cuenta del asegurador al margen de la suma asegurada. La Ley que regula un seguro obligatorio debe fijar los límites de la suma asegurada. Es necesaria la previa declaración de responsabilidad del asegurado para que se condene a la aseguradora. El tercero perjudicado puede ejercitar en un mismo proceso la acción contra el responsable del daño y la acción directa frente al asegurador de la responsabilidad civil para exigirle hasta el límite de la suma asegurada y conforme al contrato.

La cuarta mesa fue presidida por María José Albert. Mercedes Vérguez analizó los aspectos generales de los seguros de personas, los riesgos asegurados, colectivo y subrogación. Los seguros de supervivencia y accidentes (arts. 593.1-3; 593-23-27). No existen grandes modificaciones sobre los aspectos generales aunque sí respecto a los seguros de grupo en lo que se refiere a la entrega del boletín de adhesión a cada asegurado en el que conste la información necesaria sobre el contenido. Es insuficiente su regulación que puede contemplarse en la parte general sobre la posición de las partes y la documentación. El seguro de supervivencia no se trata de un supuesto nuevo sino que está contemplado en los seguros de vida (muerte o supervivencia). Debe eliminarse el art. 593.29, en cuanto que el seguro de accidentes es distinto del seguro de enfermedad.

A continuación, Félix Benito Osma. Las prestaciones del asegurador en los seguros de enfermedad, decesos y dependencia (Artículo 593-28, 29, 30 31) Se suprime la referencia al seguro de asistencia sanitaria. Se omite el riesgo asegurado en este seguro. La prestación se ciñe sólo a la asistencia médica. Con respecto al seguro de decesos no parece que su ubicación en el texto sea la más idónea, atendiendo al riesgo asegurado, como es el fallecimiento del asegurado. Por otro lado, el asegurador en este seguro se obliga a "proporcionar la asistencia" satisfaciendo su coste. Respecto al seguro de dependencia, ni se identifica ni se define el riesgo asegurado. La edad o la incapacidad pueden ser las causas, pero no constituyen el riesgo asegurado. La prestación del asegurador se ciñe a una prestación de asistencia, pero sin determinarla.

SEIDA presentará próximamente un boletín monográfico sobre la propuesta definitiva.

2. Próximas Jornadas 2014.

2.1. II JORNADA “La pericia de seguros. Nuevos horizontes.”

Organiza: SEAIDA con la colaboración de APCAS

Coordinadores: Félix Benito Osma y Carlos Alonso

Fecha de celebración: viernes 7 de marzo de 2014

Lugar de celebración: Salón de Actos de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

Horario: 9-14 horas

Objetivo:

El perito de seguros es un colaborador necesario en la industria aseguradora para la tramitación y determinación del daño causado, como materialización del riesgo cubierto por el seguro. La propuesta de Código Mercantil presentada a mediados del año pasado no contemplaba el artículo 38 LCS, si bien se aludía al mismo en una determinada modalidad de seguro. Poco después se presentaba una propuesta de regulación de la jurisdicción voluntaria, así como un borrador de anteproyecto de Ley de jurisdicción voluntaria que modifica el apartado 6o del artículo 38 de la Ley 50/1980 de contrato de Seguro, que prevé la solicitud de un tercer perito mediante un expediente en la forma prevista para la legislación notarial. Con ello, se plantean diversos interrogantes entre estos textos descritos y la propuesta de Código Mercantil elaborada por la Sección de Derecho Mercantil de la Comisión General de Codificación que derogará la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro. Entre ellos, la transitoriedad o mantenimiento del procedimiento pericial del artículo 38 LCS y la incidencia del papel del notario o del juez en el nombramiento del perito o en su caso el sometimiento a un mediador en asuntos civiles y mercantiles, sin olvidarse también del arbitraje.

En la práctica judicial es necesario abordar los efectos de la cláusula compromisoria al procedimiento pericial y sus propios efectos jurídicos. La impugnación y la ejecutividad del acta pericial. La forma del dictamen y la valoración de la prueba según las leyes procesales.

Programa

9:30h Presentación.

Rafael Illescas
Catedrático de Derecho Mercantil. Universidad Carlos III de Madrid.
Presidente de Seida (Sección Española de la Asociación Internacional de Derecho de Seguros).
Fernando Muñoz Echeverría
Presidente de APCAS (Asociación de Peritos de Seguros y Comisarios de Averías).

9:45h El artículo 38 LCS. La propuesta de Código Mercantil y de Jurisdicción Voluntaria.

Ponente: María José Morillas Jarillo
Catedrática de Derecho Mercantil. Universidad Carlos III de Madrid.

10:15h La peritación en la actividad desarrollada por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Ponente: Alejandro Izuzquiza Ibañez de Aldecoa.
Director de Operaciones.
Consorcio de Compensación de Seguros.

10:45h La Jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre el ámbito de aplicación del artículo 38 LCS: consecuencias y críticas.

Ponente: Juan Bataller Grau.
Catedrático de Derecho Mercantil.
Universidad Politécnica de Valencia.

11:15h Pausa Café.

11:45h Pacto de sumisión expresa o tácita al procedimiento pericial. El Acta de conformidad y el Dictamen pericial. Ejecutividad e impugnación.

Ponente: Juan María Pena Lasso.
Abogado.
Letrado Asesor de APCAS.

12:30h El perito de seguros en la Ley de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles y de Arbitraje.

Ponente: Milagros Sanz Parrilla.
Directora de Comunicación y Formación de DAC Beachroft.

13:15h "Metodología pericial. Cómo elaborar un buen dictamen".

Ponente: Antonio Terroba García.
Perito de Seguros de VA e IRD.
ExDirector de CEAPS y actuar asesor del mismo.

14:00h Clausura.

**2.2. I Congreso Internacional de Derecho de Seguros Privados.
II. Congreso de Supervisión de Seguros Privados.**

Organiza: Universidad Politécnica de Valencia y SEIDA con la colaboración de la Universitat de Valencia y de la Universidad de A Coruña. Lugar de celebración: Universidad Politécnica de Valencia.

Dirección: Juan Bataller Grau, Rocío Quintáns Eiras.

Fecha de celebración: los días 5 y 6 de junio de 2014.

Título y resumen de las comunicaciones: 21 de abril de 2014

Aceptación título de las comunicaciones: 28 de abril de 2014

Remisión de las comunicaciones: 19 de mayo de 2014

II. CILA

Congreso de Seguros organizado por la Sección Argentina de AIDA.

Los días 28, 29 y 30 de mayo 2014 (Córdoba), puede verse la conferencia inaugural y el programa con los temas a tratar en: www.congresoseguroscba.com.ar

III. AIDA

1. SEIDA ha respondido en tiempo y en forma a los cuestionarios para el Congreso de Roma 2014, relativos a transparencia, prevención, discriminación, arbitraje y contratación electrónica.

2. ATENAS, 7, 8 y 9 mayo 2014

2.1. Reunión 7 de mayo de 2014 en Atenas del Comité ejecutivo y de presidencia.

2.2. Reunión 8 de mayo de los Grupos Internacionales de Trabajo:

9:00h "Seguro de personas y pensiones", presidido por Rafael Illescas.

Las líneas de investigación del grupo se centrarán en el estudio y debate sobre:

- a) La problemática en el seguro de personas por el envejecimiento o incremento de la supervivencia o esperanza de vida: el seguro de vida, pensiones, dependencia y longevidad.
- b) Solvencia II y el seguro de personas: Hay un futuro?
- c) Las ideas que subyacen de la "Affordable Care Act 2010".

Rafael Illescas participará el día 9 de mayo, a las 10:20h, en la conferencia "los seguros de vida, enfermedad y pensiones en el nuevo entorno económico". La mesa que moderará tiene por título: "Long-term life insurance and safeguards for the insured".

15:00 h. "Nuevas Tecnologías, Prevención y Seguro", presidido por Joaquín Alarcón.

The New Technologies (Internet, Genetic Engineering and Nanotechnology) and its influence on the present medicine.

The specific agenda, focusing on risks, liabilities and insurance will be:

1. The E-health services, security in e-health, technostress
2. The regenerative medicine, clinical tests in vitro and in vivo, new drugs, predictive genetic tests
3. Nanoparticles and use in medicine, controlled drug delivery, nanodiagnostics in vitro and in vivo, new nanomaterials, nanomachines, nanogenetics.

3. XIV Congreso Mundial Roma 29 de septiembre a 2 de octubre. Más información en seida.co

JURISPRUDENCIA

I. RESPONSABILIDAD CIVIL.

1. PROFESIONAL

Riesgo: Abogado

Artículo/Norma: Baremo. Tabla IV

STS, Sala 1ª, de 14 de octubre de 2013

Controversia: No reclamar en la demanda ni en la audiencia previa las cantidades correspondientes a los factores de corrección complementarios referentes a la Tabla IV del Baremo (daños morales complementarios, etc). Con ello se ha causado un daño resarcible en el marco de la responsabilidad contractual (art. 1101 CC). Se trataba de una pretensión asociada a unos criterios lógicos, razonables y muy conocidos de actuación profesional respecto al baremo, vinculante y constitucional, que el abogado no tuvo en cuenta al presentar la demanda.

II. CONTRATO DE SEGURO.

Concepto: Mora del asegurador

Artículo/Norma: 20 LCS

STS, Sala 1ª, de 6 de noviembre de 2013

Controversia: Actitud pasiva de la aseguradora en el cumplimiento de su obligación de indemnizar. Para determinar si el retraso estuvo o no justificado hay que tener en cuenta las sentencias 743/2012, de 4 de diciembre, y 117/2013, de 25 de febrero y la sentencia 407/2013, de 7 de junio, para identificar la justa causa.

III. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

1. Riesgo: Administración Pública Sanitaria.

Artículo/Norma: 76 LCS

STS, Sala 1ª, de 15 de octubre de 2013

Art. 76 LCS

Controversia: competencia de la jurisdicción civil o contenciosa.

Si la demanda se dirige contra la aseguradora de la Administración Pública no cabe acudir al tribunal de lo contencioso-administrativo sin una actuación u omisión administrativa previa que revisar ni administración demandada que condenar.

Es competente la jurisdicción civil, por tanto, cuando la demanda ha sido dirigida en el ejercicio de la acción directa del artículo 76 LCS contra el asegurador de la Administración.

2. Riesgo: médicos (póliza colectiva).

Artículo/Norma: 3 LCS

STS, Sala 1ª, de 25 de noviembre de 2013

Controversia: una cláusula de la póliza excluía la responsabilidad derivada del incumplimiento de la obligación de solicitar y obtener el consentimiento informado del paciente por escrito.

El Tribunal decidió que esta cláusula, aun cuando sea una obligación legal impuesta por la ley, sin embargo, forma parte de la obligación general del médico en el ejercicio de su actividad profesional, forma parte de la *lex artis*. Es una cláusula limitativa de derechos del asegurado por cuanto que la obligación incumplida forma parte de la general del médico en el ejercicio de su actividad, es de carácter tan médico como cualquiera, dada la naturaleza estrictamente sanitaria que el consentimiento informado tiene. Por ello, deben ser destacadas y aceptadas por escrito.

IV. CONSTRUCCIÓN.

1. Riesgo: RC Profesional.

Artículo/Norma: D.A. 7ª de la L.O.E

STS, Sala 1ª, de 24 de octubre de 2013

Controversia: En la llamada de arquitecto/aparejador al pleito por la demandada constructora, sin que la Comunidad de Propietarios actora haya dirigido su demanda contra los mismos ni ejercitado acción alguna frente a ellos, el fallo, por el principio dispositivo, de rogación y congruencia, no puede ser de condena con relación a ellos, al margen de la vinculación que la sentencia contiene. Se desestima también el recurso de la constructora, invocando la sentencia de pleno de 20 de diciembre de 2012. Se reitera que quienes en un litigio ostentan la posición de demandados carecen de legitimación para interesar la condena de sus codemandados, sin perjuicio de las reclamaciones que contra aquellos pueda formular en el procedimiento correspondiente.

2. Riesgo: RC Profesional.

Artículo/Norma: DA 7ª LOE; Regla 5ª, ap. 2, art. 14 LEC.

STS, Sala 1ª, de 25 de noviembre de 2013

Controversia: la promotora constructora solicitó la intervención en el procedimiento de arquitecto y arquitectos técnicos.

Reproche: El JPI condenó a la promotora constructora al pago de las costas causados por los arquitectos. La AP confirmó la sentencia. El TS desestimó el recurso, indicando que la inexistencia de responsabilidad imputable a los llamados por el demandado no determina que los llamados deban soportar sus propias costas, cuyo pago tampoco puede imponerse al demandante que no se dirigió contra ellos pudiendo hacerlo, pero sí a quien ha dado lugar a la generación de tales daños, bien por aplicación del principio general de responsabilidad del artículo 1902 CC, como por la contemplada en la regla 5ª del apartado 2 del art. 14 LEC.

3. Riesgo: RC Profesional.

Artículo/Norma: 76 LCS

STS, Sala 1ª, de 12 de noviembre de 2013

Controversia: El art. 76 de la LCS establece la acción directa que el asegurador no puede oponer frente al perjudicado las excepciones personales, pero sí puede oponer, como se dice en el art. 73 LCS, los términos objetivos de la cobertura del contrato. El derecho del perjudicado debe estar dentro de la cobertura o delimitación del contrato de seguro.

El límite cuantitativo de cobertura constituye un elemento esencial y definitorio de la delimitación del riesgo contractualmente pactado que puede ser oponible al perjudicado. La condena por un importe superior producirá un desequilibrio imprevisible en el contrato de seguro, sin refrendo legal. Se recuerda en la sentencia que el derecho propio que tiene el tercero perjudicado para exigir al asegurador la obligación de indemnizar no es el mismo que el que tiene dicho tercero para exigir la indemnización del asegurado, causante del daño.

LEGISLACIÓN

I. ESTATAL

- **Discapacidad.**

Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social (BOE nº 289, de 3 de diciembre de 2013).

- **Supervisión y solvencia de entidades financieras.**

Real Decreto-Ley 14/2013, de 29 de noviembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de supervisión y solvencia de entidades financieras (BOE nº 287, de 30 de noviembre 2013).

- **Seguridad Social y Seguro privado.**

Real Decreto-Ley 16/2013, de 20 de diciembre, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores (BOE nº 305, de 21 de noviembre 2013).

- **Sustancias y métodos prohibidos en el deporte.**

Resolución de 20 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba la lista de sustancias y métodos prohibidos en el deporte (BOE nº 312, de 30 de diciembre 2013).

- **Presupuestos Generales de Estado 2014.**

Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 (BOE nº 309, de 26 de diciembre).

- **Garantía de unidad de mercado.**

Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (BOE nº 295, de 10 de diciembre 2013).

- **Cajas de ahorro y fundaciones bancarias.**

Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias (BOE nº 311, de 28 de diciembre 2013).

- **Seguro de Responsabilidad Civil en la mediación en asuntos civiles y mercantiles.**

Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles (BOE nº 310, de 27 de diciembre 2013).

- **Factor de Sostenibilidad y revalorización de prestaciones de Seguridad Social.**
Ley 23/2013, de 23 de diciembre, reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social (BOE nº 309, de 26 de diciembre 2013).
- **Tipo interés máximo para provisiones de vida 2,37% en 2014.**
Resolución de 2 de enero de 2014, de la DGSFP por la que se publica el tipo de interés máximo a utilizar en el cálculo de la provisión de seguros de vida, de aplicación al ejercicio 2014.
- **Tipo interés máximo aplicable en planes de pensiones 3,95% en 2014.**
Resolución de 2 de enero de 2014, de la DGSFP por la que se publica el tipo de interés máximo a utilizar en los planes y fondos de pensiones respecto a las contingencias en que esté definida la prestación y para las que se garantice exclusivamente un tipo de interés mínimo o determinado en la capitalización de la aportaciones, de aplicación al ejercicio 2014.
- **Dependencia.**
Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de protección establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (BOE nº 313, de 31 de diciembre de 2013).

Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del sistema para la Autonomía y Atención a la de dependencia establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia BOE nº 313, de 31 de diciembre de 2013).

Orden SSI/2371/2013, de 17 de diciembre, por la que se regula el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (BOE nº 302, de 18 de diciembre de 2013).
- **Seguridad operacional para la Aviación civil.**
Real Decreto 995/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrolla la regulación del Programa Estatal de Seguridad Operacional para la Aviación Civil (BOE nº 313, de 31 de diciembre de 2013).
- **Transparencia y buen gobierno.**
Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOE nº 295, de 10 de diciembre 2013).

- **Incendios forestales.**
Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales (BOE nº 293, de 7 de diciembre 2013).
- **Registro Público Concursal.**
Real Decreto 892/2013, de 15 de noviembre, por el que se regula el Registro Público Concursal (BOE nº 289, de 3 de diciembre de 2013).
- **Tripulaciones mínimas de seguridad de los buques pesqueros.**
Real Decreto 963/2013, de 5 de diciembre, por el que se fijan las tripulaciones mínimas de seguridad de los buques de pesca y auxiliares de pesca y se regula el procedimiento para su asignación BOE nº 313, de 31 de diciembre de 2013).
- **Revalorización de pensiones de Seguridad Social.**
Real Decreto 1045/2013, de 27 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2014 (BOE nº 312, de 30 de diciembre de 2013).
- **Evaluación medioambiental.**
Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (BOE nº 296, de 11 de diciembre de 2013).
- **Plan de Seguros Agrarios Combinados.**
Resolución de 27 de diciembre de 2013, de la Subsecretaría, por la que se publica el acuerdo el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 2013, que aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2014 (BOE nº 313, de 31 de diciembre de 2013).

II. AUTONÓMICA

- **Castilla y León.**
Ley 9/2013, de 3 de diciembre, de Pesca de Castilla y León (BOE nº 307, de 24 de diciembre 2013).
- **Cantabria.**
Ley 7/2013, de 25 de noviembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOE nº 302, 18 de diciembre 2013).

Ley 6/2013, de 6 de noviembre, de Cooperativas de Cantabria (BOE nº 284, de 27 de noviembre de 2013).

- **Baleares.**

Ley 6/2013, de 7 de noviembre, de pesca marítima, marisqueo y acuicultura en las Illes Balears (BOE nº 290, de 4 de diciembre 2013).

III. UNIÓN EUROPEA

- **Solvencia II.**

Directiva 2013/58/ UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 que modifica la Directiva 2009/138/CE (Solvencia II) por lo que se refiere a sus fechas de transposición y aplicación, así como a la fecha de derogación de determinadas Directivas (Solvencia I) (DOUE L 341, 18.12. 2013).

- **Reciclado de buques .**

Reglamento (UE) nº 1257/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, relativo al reciclado de buques y por el que se modifican el Reglamento (CE) nº 1013/2006 y la Directiva 2009/16/C (DOUE L 330 de 10.12.2013).

- **Embarcaciones de recreo y a las motos acuáticas.**

Directiva 2013/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, relativa a las embarcaciones de recreo y a las motos acuáticas, y por la que se deroga la Directiva 94/25/CE (DOUE L 354 de 28.12.2013).

- **Radionavegación por satélite.**

Reglamento (UE) nº 1285/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento y la explotación de los sistemas europeos de radionavegación por satélite y por el que se derogan el Reglamento (CE) nº 876/2002 del Consejo y el Reglamento (CE) nº 683/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 347 de 20.12.2013).

BIBLIOGRAFÍA

I. MONOGRAFÍAS

Otras Reseñas.

QUINTÁS EIRAS, R., Estudios sobre mediación de seguros privados, Aranzadi, 2014, pp. 742.

ELGUERO, J. M^a, El contrato de seguro de accidentes, Civitas, 2013, pp. 350.

VEIGA COPO, A. B., La acción directa del tercero perjudicado en los seguros de responsabilidad civil, Civitas, 2013, pp. 403.

JIMÉNEZ SÁNCHEZ, G y DÍAZ MORENO, A (Coord.), Derecho Mercantil. Volumen 9º. Los contratos de seguro, Marcial Pons, 15ª ed., 2013, pp. 533.

II. REVISTAS

ACTUALIDAD ASEGURADORA

18 de noviembre 2013

MORILLAS JARILLO, M^a. J., Procedimiento pericial en el contrato de seguro: de la reforma correctora, a la total supresión, pp. 50-51.

REVISTA RESPONSABILIDAD CIVIL, CIRCULACIÓN Y SEGURO

Núm. 11/2013

FERNÁNDEZ MORENO, E., La Responsabilidad Civil de los centros docentes en casos de acoso escolar, p. 6-23.

GARCÍA-OLLAURI ANTOLÍN, S., Los Deberes y la Responsabilidad de Administradores conforme al Estudio sobre propuestas de modificaciones normativas de la Ley de Sociedades de Capital, pp. 24-27.

Núm. 1/2014

BADILLO ARIAS, J. A., El elemento extranjero en los accidentes de circulación. Funciones del Consorcio de Compensación de Seguros y Ofesauto, pp. 6-33.

ASSICURAZIONI

Núm. 3/2013

CAPUTO NASSETTI, F., I contratti derivati sulla longevità: longevity swap, forward e bond, pp. 377-400.

VIGORITTI, L., Appunti sulla relazione tra contratto di assicurazione e alcuni prodotti finanziari derivati, pp. 401-416.

PIRILLI, D., La fase precontrattuale nell assicurazione, pp. 417-434.

LOSCO, G., L' accidentalità nel contratto di assicurazione della responsabilità civile: un concetto non sempre compreso, 435-450.

REVISTA DE DERECHO DEL TRANSPORTE

Núm. 12/2013

PETIT LAVALL, M^a. V., El Reglamento UE nº 1177/2010 y la protección de los pasajeros que viajan por mar, pp. 11-30.

RODAS PAREDES, P., La declaración precontractual del riesgo en el seguro marítimo. A propósito de la Sentencia del Tribunal Supremo (Sección 1.^a), de 12 de junio de 2013, pp. 389-397.

GUERRERO LEBRÓN, M^a J, CUERNO REJADO C, y MÁRQUEZ LOBILLO, P., Aeronaves no tripuladas: Estado de la legislación para realizar su integración en el espacio aéreo no segregado, pp. 63-106.

MARTÍN OSANTE, J. M., Cargo económico adicional por emisión de billete electrónico en el transporte aéreo, pp. 139-158.

GARCÍA ÁLVAREZ, B., Algunas consideraciones sobre las consecuencias en materia de responsabilidad del porteador terrestre en caso de realización de las operaciones de carga y descarga por el cargador o por el destinatario [comentario a la sentencia de la Audiencia Provincial de León (Sección 1.^a) de 25 e marzo de 2013], pp. 284-292.

REVISTA DE DERECHO PRIVADO

Noviembre-diciembre 2013

BERENGUER ALBALADEJO, M^a C., Responsabilidad civil de la persona mayor incapaz y de sus guardadores por los daños causados a terceros: especial referencia a la responsabilidad del incapaz en el sistema del COMMON LAW, pp. 3-51.

JORDÀ CAPITÁN, E, R., La dicotomía daños ambientales-daños a la persona el sistema español de responsabilidad ambiental. Su repercusión, pp. 103-136.

REVISTA DE ARBITRAJE

Núm. 3/ 2013

PROL, F., El arbitraje financiero: una aproximación desde España, pp. 715-797.